



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P
**Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA Y SOCIEDAD
DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.,**
Rad. 11001-31-03-034-2020-00225-00

Una vez resuelto el conflicto de competencia por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en donde estatuyó que el competente para conocer de la presente causa es este Despacho Judicial, razón por la cual se procederá al estudio de su admisión.

*Revisado el presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, presentado por **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**, encuentra que están reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s., 376 del CGP, artículo 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, y la Sección 5 del Título III del **Decreto 1073 de 2015**, el Juzgado,*

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP en contra de **SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**

2.- Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-62088. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3.- Oficiese al Señor Procurador Agrario informando la admisión del presente trámite para los fines que estime pertinentes. Anéxese fotocopia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos descritos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., y córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

5.- Reconózcase personería jurídica al **Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.- En atención a la solicitud especial elevada en el libelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del decreto legislativo

798 de 2020 se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que viene descritas en el numeral 2° del acápite de peticiones especiales previas de la demanda y que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado resultan necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Para los fines referidos en el citado decreto legislativo, a costa de la parte interesada expídase copia auténtica del auto admisorio de la demanda y líbrese oficio dirigido a la Inspección de policía de Valledupar - Cesar, indicando específicamente la autorización de la ejecución de las siguientes obras: "a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica".

7.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que allegue el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

8.- De otro lado, y sin perjuicio de la autorización conferida, a fin de llevar a efecto la diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia del presente asunto y objeto de servidumbre y con el fin de hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, señálese la hora **9:00 am del día nueve (9) de junio de 2023**. Comuníquese tal decisión a las partes.

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4111b235d2bc2f4f23fdd4ba6e44b4cab57de7f6d4dd89c60a6868e802db4aa0**

Documento generado en 27/04/2023 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>